



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

Medellín, Veintitrés (23) de Enero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL PALACIO PALACIO
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E.
(EN LIQUIDACIÓN)
RADICADO: 2012-00064

ASUNTO: ORDENA REQUIERIR A LA PARTE ACTORA.

Mediante auto admisorio de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012) en su numeral sexto, se dispuso requerir a la parte actora para que retirara los traslados aportados con la acción y los remitiera tanto a la entidad demandada como al Ministerio Público, esto es al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo anterior, el día nueve (9) de noviembre del año dos mil doce (2012) el Doctor Camilo Andrés Ballesteros Bedoya apoderado de la parte actora, retiró de la Secretaría los traslados allegados, sin embargo, a la fecha no ha sido aportada la constancia de envío de los mismos con destino a las entidades relacionadas en el auto admisorio de la acción, situación por la cual el Despacho requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, allegue con destino a éste Despacho las constancias de envío a través de un Servicio Postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, de los respectivos traslados a las entidades señaladas anteriormente.

Finalmente, se le recuerda a las partes el deber de colaborar con la administración de justicia, en el sentido de hacer que la documentación que aquí se solicita sea allegada oportunamente al expediente.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ.
JUEZ